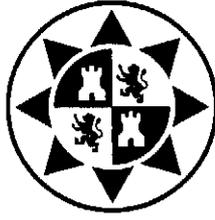




**ACUERDO PARA LA CONSTITUCIÓN
DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**



ACUERDO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Reunidos en Cartagena, el 12 de febrero de 2010, el Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena y los representantes en la misma de las organizaciones sindicales CC.OO., CSI-CSIF, FETE-UGT y SIME

ACUERDAN

Constituir la Mesa de Negociación de la Universidad Politécnica de Cartagena, de conformidad con el artículo 77.3 de sus Estatutos y la normativa vigente sobre negociación colectiva, representación y participación en las Administraciones Públicas, y aprobar las normas de funcionamiento de la misma en los términos que se desarrollan en el Anexo I.

Por la UPCT
Eélix Faura Mateu
Rector

Por CC.OO.
Javier Mulás Pérez
Sección sindical CC.OO. (UPCT)

Por CSI-CSIF
Leandro Ruiz Peñalón
Sección Sindical CSI-CSIF (UPCT)

Por FETE-UGT
Juan Antonio López Fuentes
Secretario General Sección Sindical de FETE-UGT (UPCT)

Por SIME
Juan Vidal Mendoza
Sección Sindical SIME (UPCT)

Por la UPCT
Esther Natividad Dulce
Gerente

Por CC.OO.
Pedro Manuel Vicente Vicente
Secretario General Federación Enseñanza
CC.OO. Región de Murcia

Por CSI-CSIF
Manuela Blanes Esparza
Sección Sindical CSI-CSIF (UPCT)

Por FETE-UGT
Pedro José Vicente Beltrán
Sección Sindical de FETE-UGT (UPCT)

Por SIME
Alfonso Ros Campos
Responsable Sector Universidad SIME

ANEXO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Artículo 1. Composición de la Mesa de Negociación.

1. La Mesa de Negociación de la Universidad Politécnica de Cartagena estará compuesta paritariamente por 20 empleados de dicha Universidad, de los que 10 serán representantes de la Universidad nombrados por el Rector, y el resto representantes de las organizaciones sindicales que teniendo una representatividad del 10% en el conjunto de órganos de representación unitarios de la Universidad estén legitimadas de conformidad con el artículo 36 del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. La representación sindical será proporcional a la representatividad de las distintas organizaciones sindicales.

3. Para la determinación de la representatividad de las organizaciones sindicales se atenderá al número total de miembros elegidos para los distintos órganos unitarios por las candidaturas de cada una de ellas. De acuerdo con ello, cada organización sindical designará a sus representantes en la Mesa.

4. Tanto en la representación de la Universidad, como en la de cada organización sindical se procurará la paridad entre hombres y mujeres de acuerdo con lo previsto en la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5. Actuará de Presidente el Rector o la persona en quien delegue.

6. Ambas partes podrán hacerse acompañar en las deliberaciones por asesores expertos en las materias a tratar, que intervendrán con voz pero sin voto. El número de asesores será de uno por cada Central Sindical. La Universidad podrá designar un máximo equivalente al total de los nombrados por las Centrales Sindicales.

Artículo 2.- Ámbito de actuación material de la Mesa de Negociación.

Serán objeto de negociación las materias relacionadas en el artículo 37 del Estatuto Básico del Empleado Público en cuanto tenga competencia respecto de las mismas la Universidad Politécnica de Cartagena y sin perjuicio de las competencias reconocidas a otros órganos de representación o participación legal de los empleados.

Artículo 3.- Convocatoria de la Mesa de Negociación.

1. Las convocatorias de la Mesa podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. El orden del día, tanto de las ordinarias como de las extraordinarias, se fijará por el Presidente, teniendo en cuenta el estado de las negociaciones y, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.



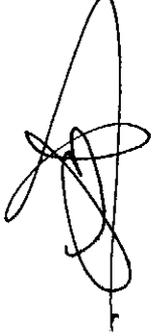
3. La Mesa celebrará como mínimo dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se consideren necesarias. Estas últimas se podrán convocar a petición de la Universidad o de la representación sindical que implique el 30 por ciento de la representatividad de dicha parte. La solicitud de la misma por la parte Sindical se hará al Presidente de la Mesa, acompañando el orden del día propuesto para la reunión.



4. Las convocatorias ordinarias se remitirán por correo electrónico a cada uno de los miembros de la Mesa de Negociación y a las sedes de los sindicatos con representación en la Mesa con, al menos, siete días hábiles de antelación. Las extraordinarias se remitirán en el plazo de tres días hábiles, sobre la fecha prevista. A estos efectos no se computarán como hábiles ni el mes de agosto ni los períodos vacacionales de Navidad y de Semana Santa.

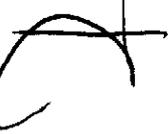


5. A los efectos de este artículo, las secciones sindicales deberán comunicar a la Universidad de manera fehaciente la dirección de correo electrónico de sus representantes en la Mesa y de la sede de su organización sindical donde debe enviarse la convocatoria. Igualmente deberán comunicar cualquier variación que se produzcan respecto de los representantes en la Mesa o respecto de dichas direcciones electrónicas.



Artículo 4.-Constitución y funcionamiento de la Mesa de Negociación.

1. La Mesa se entenderá válidamente constituida cuando se encuentren presentes en la reunión, al menos, la parte de la Universidad y los integrantes de la parte social que representen la mayoría absoluta de la representatividad de dicha parte.



2. La representación de la Universidad y cada una de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa designarán un portavoz de entre sus representantes en ella.

3. Constituida válidamente la Mesa, se podrá proceder a la deliberación y votación.



4. El proceso de negociación sobre una materia concreta se abrirá en la fecha en que, de común acuerdo, se acuerde por la Universidad y la mayoría de la representación sindical en la Mesa. A falta de acuerdo, el proceso se iniciará en el plazo máximo de un mes desde que la mayoría de una de las partes legitimadas lo promueva, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan.

5. Ambas partes negociarán bajo el principio de la buena fe y proporcionándose mutuamente la información que precisen relativa a la negociación.



6. Del desarrollo de las sesiones se levantará acta que recoja sucintamente los términos de los debates y los acuerdos alcanzados en la Mesa. A tal efecto, el Rectorado designará a un funcionario del Área de Recursos Humanos que podrá o no ser miembro de la representación de la Universidad.

Artículo 5.-Comisiones Técnicas de la Mesa de Negociación.



1. En el seno de la Mesa se podrán constituir Comisiones técnicas para la negociación sobre temas concretos y determinados.



2. La estructura y representación de las Comisiones Técnicas será la misma que la de Mesa de Negociación establecida en el art. 1.3, debiendo decidir la Mesa en pleno sobre el número de sus miembros.

3. Los resultados obtenidos en las Comisiones se elevarán a la Mesa de Negociación para su debate y posible acuerdo.

Artículo 6.- Adopción de Acuerdos en la Mesa de Negociación.

1. Los acuerdos que como resultado de las negociaciones se alcancen en la Mesa de Negociación de la Universidad Politécnica de Cartagena adoptarán la forma de Pacto o Acuerdo.

2. Los acuerdos en el seno de la Mesa de Negociación podrán alcanzarse de manera consensuada entre la Universidad y todas las organizaciones sindicales o, alternativamente, entre la Universidad y una o varias de ellas siempre que las mismas representen más del setenta por ciento del total de la representatividad de la parte social en la Mesa.

3. En caso de no alcanzarse un acuerdo con la representatividad indicada, la Universidad, dentro de sus competencias, regulará la materia a que afecte, intentando hacerlo con el mayor grado de implicación sindical y teniendo en cuenta las excepciones establecidas en el artículo 38 del Estatuto Básico del Empleado Público.

4. El Rector informará al Consejo de Gobierno y, en su caso, al órgano correspondiente, del apoyo sindical y el voto ponderado con el que cuentan cada uno de los Pactos o Acuerdos.

5. En todo caso, para la validez de los acuerdos alcanzados en el seno de la Mesa de Negociación de la Universidad Politécnica de Cartagena será necesaria la aprobación expresa y formal del órgano correspondiente.

Disposición adicional.-Las presentes normas de funcionamiento de la Mesa de Negociación de la Universidad Politécnica de Cartagena podrán ser modificadas por acuerdo de la Mesa en los términos previstos en el artículo 6.2.



ANEXO II

COMPOSICIÓN DE LA PARTE SOCIAL DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA EN FUNCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES SINDICALES DE 2008

ORGANIZACIONES SINDICALES	REPRESENTANTES UNITARIOS (1)	REPRESENTATIVIDAD	NÚMERO DE MIEMBROS EN LA MESA DE NEGOCIACIÓN
CCOO	12	34'29	3
CSI-CSIF	9	25'71	3
SIME	8	22'86	2
FETE-UGT	6	17'14	2

(1) Número de miembros elegidos para los distintos órganos unitarios (Elecciones Sindicales 2008)

* Las variaciones en la representación sindical, a los efectos de modificación de la composición de la Mesa de Negociación de la UPCT, se estará a lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

